



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3953-CU-2015

Huancayo, 27 ABR 2015

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 0167-2015-VRAC-UNCP del 20 de marzo 2015, a través el cual el Vicerrector Académico, solicita revisión y conformidad del Reglamento para la Asignación de la carga Lectiva del Personal Docente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión mas acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;

Que, a través del Proveído N° 012-2015-CPERDCU-VRAC-UNCP, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario en reunión del 20 de marzo 2015, ha tratado el Reglamento para la Asignación de la Carga Lectiva de Personal Docente, presentado por el Vicerrectorado Académico, y luego de haber revisado y analizado, da su conformidad correspondiente y eleva al rectorado para su aprobación a nivel de Consejo Universitario;

Que, en sesión de Consejo Universitario del 14 de abril 2015, se aprobó el Reglamento para la Asignación de la carga Lectiva del Personal Docente; y

De conformidad con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo del Consejo Universitario del 14 de abril 2015;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el **Reglamento para la Asignación de la Carga Lectiva de Personal Docente**, el mismo que en anexo firmado y sellado forma parte de la presente Resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, todas las resoluciones que se opongan a la presente Resolución.
- 3° **ENCARGAR**, al Vicerrectorado Académico el cumplimiento de la presente Resolución a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese



Dr. MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
SECRETARIO GENERAL



Dr. JESUS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
RECTOR

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
VICERRECTORADO ACADEMICO**

**PROYECTO DEL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DE LA CARGA
LECTIVA DEL PERSONAL DOCENTE**

CAPITULO I

GENERALIDADES

- Art. 1 El presente reglamento establece las normas de carga lectiva del personal docente y autoridades de la UNCP.
- Art. 2 Entiéndase como carga lectiva a las horas teóricas y prácticas requeridas en el plan de estudios de cada carrera profesional y de posgrado.
- Art. 3 El presente reglamento alcanza a autoridades universitarias, profesores nombrados y contratados en todas las categorías académicas y regímenes de dedicación a la labor universitaria.
- Art. 4 Entiéndase por hora lectiva la jornada por clase dictada en aula o laboratorio o taller de prácticas, concordante al requerimiento del plan de estudios vigente.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

- Art. 5 El Rector, los Vicerrectores, Director de la Escuela de Posgrado, Secretario General y los docentes Directores Universitarios, desempeñan con carácter exclusivo funciones de administración y gobierno como parte de su trabajo docente.
- Art. 6 Los Decanos de Facultades podrán asumir una carga lectiva de hasta (06) horas efectivas o una asignatura de los planes de estudios por semestre.
- Art. 7 Los Directores de Institutos de Investigación, Jefes de Departamentos Académicos, Directores de Proyección Social, Presidentes de Comisión Académica, Presidentes de Comités Internos de Acreditación, Secretarios Docentes, Administradores Docentes de Estaciones Experimentales y Coordinadores de Programas o Centros de Producción, asumen una carga lectiva mínima de 10 horas por semestre.
- Art. 8 El Docente Investigador (Art. 86 de la ley 30220) tiene una carga lectiva de (01) curso por año.

CAPITULO III

DEL PERSONAL DOCENTE

- Art. 9 El personal docente nombrado en cualquier categoría, a dedicación exclusiva o a tiempo completo, no comprendido en los Arts. 5, 6, 7 y 8, asumirán una carga lectiva mínima de 12 horas. Los jefes de práctica asumirán hasta un mínimo de 20 horas efectivas de clases prácticas.



- Art. 10 El personal docente contratado a tiempo completo tiene la carga lectiva mínima equivalente al docente nombrado.
- Art. 11 El personal docente a tiempo parcial nombrado o contratado con menos de 20 horas, asume como carga lectiva mínima el número de horas que estipula su nombramiento o contrato y estará exento de carga no lectiva.
El Jefe de Departamento Académico y el Decano, velan su estricto cumplimiento.
- Art. 12 Los docentes que asuman asignaturas del plan de estudios y cuenten con jefes de prácticas, no considerarán como suyas las horas lectivas de sus jefes de prácticas.
- Art. 13 Los Jefes de Departamento Académico asignan la carga académica a sus docentes en función a la especialización (diplomados, maestrías, doctorados), experiencia, capacitación, producción intelectual, entre otros rubros que garanticen la calidad del desarrollo académico.

CAPÍTULO IV

DE LOS DEPARTAMENTO ACADÉMICOS

- Art. 14 Antes de finalizar el semestre académico, en concordancia con el Calendario Académico de la UNCP aprobado, el Jefe de Departamento Académico asigna a sus docentes y jefes de prácticas, la carga lectiva correspondiente, la misma que propone para su aprobación por el Consejo de Facultad, para su remisión al Vicerrectorado Académico.

DISPOSICION FINAL

- Primera: Quedan derogados todos los dispositivos legales que se opongan al presente reglamento

Revisado y aprobado en Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, en su sesión del día 20.03.2015.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario del día 14.04.2015 mediante Resolución N° 3953-CU-2015.

JICB/bdm.

